

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso la acción de tutela iniciada por la señora DIANA PATRICIA LONDOÑO OCAMPO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (**Rad.2024-10061**), a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la cual correspondió a este Juzgado por reparto verificado el día de hoy a las 11:08 am¹.



ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado la señora **DIANA PATRICIA LONDOÑO OCAMPO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

SE ORDENA la vinculación de TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER 22 VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO DENOMINADO ANALISTA IV, CÓDIGO 204, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No 198261 DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIAN OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO.

PRUEBAS:

De la parte accionante:

Documentos aportados con la demanda.

De oficio:

¹ Archivo 01 del expediente digital.

.- La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar si la señora Diana Patricia Londoño Ocampo, identificada con CC.24.334.990, continúa en el proceso de selección para ocupar el cargo de Analista IV, Código 204, Grado 4, identificado con el código OPEC No 198261 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN ofertado con proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso.

También deberá aportar copia de la Resolución No 7341 024RES-400.300.24-023419 del 12 de marzo de 2022 mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 22 vacantes definitivas del empleo denominado Analista IV, Código 204, Grado 4, identificado con el código OPEC No 198261 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN ofertado con proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso.

Así mismo, deberá informar las razones por las cuales fueron cambiadas las zonas geográficas para suplir las vacantes definitivas del empleo denominado Analista IV, Código 204, Grado 4, identificado con el código OPEC No 198261 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN ofertado con proceso de selección DIAN 2022 – modalidad ingreso.

MEDIDA PROVISIONAL

La Constitución Política le impregnó a la acción de tutela la característica de ser un procedimiento preferente y sumario, no obstante ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 reforzó tal condición, en el sentido de reconocer a los Jueces Constitucionales la posibilidad de actuar de manera inmediata, según lo consideren, para proteger aquellos derechos que se pudieren encontrar amenazados o vulnerados desde la presentación de la demanda, para evitar la configuración de perjuicios inminentes y ciertos, hasta tanto se emita una decisión de fondo.

En cuanto a la medida provisional de suspensión de actos concretos que pudieren amenazar o vulnerar derechos fundamentales, debe entenderse que su única finalidad es evitar que la amenaza al derecho se convierta en una violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que convierta el fallo de tutela en un mecanismo carente de eficacia, en caso de ser amparable el derecho.

Lo anterior quiere decir que la decisión que se profiera como consecuencia de la solicitud de una medida cautelar es independiente de aquella que se profiera al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Dicho esto, es menester recordar que la jurisprudencia constitucional ha orientado a los Jueces de Tutela en el camino a seguir cuando se analiza la procedencia de una medida provisional, aclarando que ésta podrá adoptarse

cuando se considere pertinente, necesaria y urgente para proteger el derecho, siendo en todo caso una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

Descendiendo al caso concreto, se observa que la accionante elevó solicitud en los siguientes términos: "...se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la **SUSPENSIÓN** de la fase de audiencia para escoger vacante de la OPEC 198261 y otras vacantes del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, que fue citada a través del oficio 100151185-1028 del 24 de abril de 2024 para los días 6 y 8 de mayo de 2024 hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho al mérito..."²

En atención a la situación planteada por la actora, considera el Despacho que no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, de manera que la protección de los derechos presuntamente vulnerados no puedan esperar el trámite expedito de la acción de tutela, y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes adelantaron, de buena fe, todo el proceso de selección dentro del referido concurso.

Así las cosas, ante la falta de cumplimiento de los requisitos para conceder la medida invocada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, **NO SE ACCEDE** la solicitud elevada por la demandante.

SE ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, publiquen este auto en sus páginas web, acompañado del escrito de tutela, anexos y la dirección electrónica del Juzgado lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la orden de vinculación a la presente acción de tutela de **TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER 22 VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO DENOMINADO ANALISTA IV, CÓDIGO 204, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No 198261 DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIAN OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO**, con el fin de que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, si así lo consideran pertinente. Igualmente, en aras de evitar cualquier vulneración de derechos, **SE ORDENA** dar a conocer la decisión que resuelva la presente acción constitucional, a todas aquellas personas que eventualmente pudieran estar interesados o salir afectados con la misma. Finalmente, se le hará saber a los vinculados que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación de esta providencia en la página web, para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

² Folios 34 y 35 del archivo 02 del expediente digital.

SE ORDENA que por medio de la Secretaría de este Juzgado se fije aviso por el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** emplazando a TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER 22 VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO DENOMINADO ANALISTA IV, CÓDIGO 204, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No 198261 DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA DIAN OFERTADO CON PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO, informándoles que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el proceso.

A la parte demandada **SE LE CONCEDE** un término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para que dé respuesta a la demanda y aporte prueba de la publicación de esta providencia en la página web.

NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.



CLAUDIA CADAVID ALZATE
JUEZ